

hermanamiento admirable. No podemos seguir, paso a paso, su pensamiento, siempre sugerente y siempre realista y oportuno. Nos baste afirmar que sinceramente lamentamos, con él, que los jóvenes profesores universitarios de Derecho Eclesiástico, ni siquiera lleguen a adquirir una básica formación canónica (p. 61), que comparemos absolutamente las razones en que fundamenta la necesaria presencia del Derecho Canónico en la formación del jurista (pp. 62-68) y que creemos muy justa su afirmación de que el estudio del Derecho Canónico, en profundidad y en clave estrictamente canónica, encuentra su *habitat* propia en las Facultades Eclesiásticas de Derecho Canónico, pero que es perjudicial, contradictorio y absurdo «crear un abismo de incomunicación» entre las Facultades Civiles de Derecho y las Eclesiásticas de Derecho Canónico, sino que más bien los contactos académicos entre ambas «son de enorme provecho para el avance del saber jurídico» (pp. 72-77). Totalmente de acuerdo. Se trata de una realidad que debería darse y potenciarse siempre, pero de manera muy especial en aquellas Universidades de la Iglesia que cuentan con las dos Facultades.—D. M.

J. MIRAS, J. CANOSA y E. BAURA, *Compendio de derecho administrativo canónico*, EUNSA, Pamplona 2001, 355 pp.

Como su mismo nombre indica, esta obra, orientada preferentemente al ámbito docente universitario, pretende ser una exposición sintética y sistemática del derecho administrativo canónico, que ayude a una comprensión rápida y clara de las líneas principales de este tratado. Esta finalidad declarada y su misma naturaleza de manual explican, en gran medida, la ausencia tanto de aparato crítico como de una completa y detallada bibliografía, limitándose los autores a una mínima referencia bibliográfica al principio de cada una de las partes en que se divide la obra; no obstante, sería deseable una mayor amplitud y, sobre todo, pluralidad, a la hora de recoger dicha bibliografía esencial, en la cual se echa de menos la referencia a obras de escuelas doctrinales diversas. En el mismo sentido, el afán de claridad ha llevado a una presentación quizás excesivamente lineal de la materia, sin aludir los autores, ni siquiera brevemente, a los diversos planteamientos doctrinales relativos a las cuestiones discutidas de este tratado en la actualidad.

En cuanto a su contenido, la obra se divide en tres partes, subdivididas a su vez cada una de ellas en varias lecciones. La primera parte, compuesta de dos lecciones, tiene un marcado carácter introductorio, describiendo la estructura organizativa de la administración pública eclesial, y analizando el fundamento, actuación y exigencias del principio de legalidad en el derecho administrativo canónico, así como su relación con el principio de discrecionalidad. En esta exposición, los autores destacan fundamentalmente el enraizamiento del derecho administrativo canónico en la realidad eclesial, como concreción de las exigencias de justicia y de la naturaleza ministerial del gobierno de la Iglesia.

La segunda parte, la más extensa, aborda el estudio de la actividad jurídica de la administración eclesial, analizando detenidamente, a lo largo de seis lecciones, las diversas manifestaciones jurídicas de ésta: la actividad normativa, contractual y

sancionadora de la administración eclesiástica, así como el régimen jurídico de los actos administrativos, estudiando tanto su estructura y eficacia en general, como la regulación concreta de los diversos tipos de actos administrativos —decretos singulares y rescriptos— en el actual ordenamiento canónico.

La tercera parte, por último, se ocupa de la descripción y análisis del sistema de recursos contra los actos administrativos, desde una perspectiva sumamente práctica y con una constante y detallada referencia a la praxis de la Curia Romana como vía para suplir las abundantes lagunas legales existentes en esta materia. Así, resulta clarificador el análisis que hacen los autores del recurso jerárquico y, sobre todo, del recurso contencioso-administrativo, en cuanto que éste último constituye una de las novedades más significativas introducidas en la legislación canónica por la comisión para la reforma del Código.

Finalmente, la obra concluye con un práctico *glosario* de términos técnico-jurídicos, recogiendo sintéticamente el significado con que son utilizados en el libro dichos términos, lo que resulta de gran utilidad puesto que se trata con frecuencia de conceptos cuyo contenido preciso varía según los autores.—CARMEN PEÑA GARCÍA.

J. GONZÁLEZ AYESTA, *La naturaleza jurídica de las «facultades habituales» en la codificación de 1917*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2001, 185 pp.

En los últimos años, la apertura de los fondos del Archivo Secreto Vaticano correspondiente al período histórico en que tuvo lugar la primera codificación del derecho eclesial ha despertado nuevamente el interés por el estudio del Código pío-benedictino, al permitir el acceso a las fuentes documentales un mejor conocimiento del proceso codificador y de las discusiones y diversos planteamientos doctrinales que tuvieron lugar en el seno de la Comisión encargada de su elaboración. Buena muestra de esta revalorización del antiguo Código como objeto de estudio es la presente obra, que, a partir de estas fuentes inéditas, aborda un tema difícil y relativamente poco tratado en la doctrina, el de la naturaleza jurídica de las facultades habituales.

La obra se divide en dos partes bien definidas, subdivididas a su vez en varios capítulos. La primera parte se centra en el estudio del proceso codificador en relación con las facultades habituales, y, de modo peculiar, en la génesis del antiguo canon 66, en cuanto que éste actuaba como norma general referida a cualquier tipo de facultades habituales, aparte de guardar relación directa con la cuestión de la naturaleza jurídica de las mismas, al considerar dichas facultades habituales como privilegios *praeter ius*. En dos capítulos, el autor analiza detalladamente el proceso codificador de dicho canon, desde el inicial voto del Prof. Boudinhon y su recepción por la comisión encargada de elaborar el primer proyecto hasta su redacción definitiva, con la inclusión de numerosos e importantes cambios en la última fase de codificación.

La segunda parte se centra en el estudio de la doctrina canónica postcodicial relativa a las facultades habituales, intentando deducir cuál era la idea que acerca de la naturaleza jurídica de estas facultades tenían los comentaristas del Código de